

Cideprof: Centro de investigación de la problemática familiar.

Podemos advertir, en primera instancia, que el anteproyecto de reforma del Código Civil puede tener "**tremendas**" **consecuencias** ya que propone una "nueva estructura de la sociedad argentina en sus realidades esenciales".

Señalamos que los cambios propuestos en la iniciativa del kirchnerismo "implican **alteraciones muy graves** contra la constitución de la familia y la dignidad de la vida humana". Y diferencias injustificables desde el punto de vista científico.

Según el artículo 19, del anteproyecto, en el cual nos centraremos, propone reconocer el inicio de la existencia humana "con la concepción en el cuerpo de la mujer o la implantación en ella **del embrión formado** mediante técnicas de reproducción humana asistida". Es decir, "se reconoce como persona humana desde el momento de la concepción aquella que es engendrada en el cuerpo de la mujer, pero no la que inicia su trayecto vital en una probeta". "Ésta sólo sería persona a partir **de su implantación en el seno que la reciba**".

Dando apoyo científico a este argumento, según el estudio realizado por la doctora Rosa Zacca, bioquímica por la UNT, maestrando en Ética Biomédica por la UCA y miembro del Comité de Bioética de la UNSa. Plantea que: Desde la unión entre óvulo y espermatozoide, es decir desde la fecundación, ya existe vida humana.

Posterior a la unión de las células germinales no hay cambio en la esencia de la vida ya constituida.

La primera célula humana contiene la combinación de material genético (ADN) que es exclusiva del nuevo ser; tiene el patrón de los cromosomas humanos y no puede desarrollarse como algo que no sea humano.

Los datos embriológicos permiten afirmar que desde la fecundación existe un individuo de la especie humana. Existen cuatro características fundamentales que lo justifican:

1. Novedad biológica: Nace algo nuevo al fundirse los núcleos de las células germinales, un ser biológicamente único e irrepetible

2. Unidad: Se trata de una individualidad biológica, compuesto de partes organizadas, con un genoma como centro organizador que va haciendo que se den las sucesivas fases de forma armónica en esa novedad biológica.

3. Continuidad: No existe ningún salto cualitativo desde la fecundación hasta la muerte natural; todo el desarrollo está previsto en el genoma.

4. Autonomía: En lo biológico, todo el desarrollo sucede desde el principio al fin de manera autónoma. La información para dirigir esos procesos viene del embrión mismo.

Ahora bien, desde la antropología, podemos afirmar, según lo postulado por la Dra. Zacca que el recién concebido es:

- Único
- Irrepetible
- Individual
- Individuo humano en desarrollo
- Autónomamente sin discontinuidad

A modo de conclusión, es significativo mencionar que todo embrión humano no es una vida en potencia, sino una vida humana actual, aunque su pleno desarrollo deba esperar a que alcance gradualmente la plena madurez.

Si todo embrión es una vida humana, lo es independientemente del ámbito en el que es gestado, ya sea el útero materno o “in Vitro”. Esto exigirá necesariamente el mismo respeto, tratamiento y reconocimiento social y jurídico, claramente expresado en el Código Civil y Comercial, de todos los embriones.

La iniciativa oficial consagra lo que se denomina “voluntad procreacional” como criterio de determinación de la filiación para los casos de técnicas de fecundación artificial, por lo cual, “vulneran el derecho a la identidad de los niños”.

“De esta forma, se incorpora una distinción entre los niños concebidos por estas técnicas y los niños concebidos por naturaleza. Mientras que en estos casos, rige la verdad biológica, en los casos de fecundación artificial son los deseos de las personas que encargan las técnicas los que determinan quién será considerado progenitor del niño”.

El Centro de Bioética sostuvo que, de aprobarse el texto, se “permitiría la fecundación post-mortem, la fecundación de un niño por dos mujeres, la fecundación por dos hombres a través del alquiler de vientres, la fecundación por una mujer sola, la fecundación por un hombre solo, la fecundación por parte de un varón y una mujer que no aporten material genético”.

“En cualquiera de estos casos -indicó- el niño tendrá prohibido iniciar acciones para reclamar su filiación de sus verdaderos padres genéticos. Ello implica destruir ex-profeso la unidad de sus vínculos de identidad, disociando la identidad genética de la gestacional y la social”.

“De este modo, bajo el nuevo código, aunque se limita la posibilidad de vínculos filiatorios a dos como máximo, un niño podría llegar a tener hasta cuatro personas como involucradas en su “paternidad-maternidad”: el dador de gametos masculino, el dador de gametos femeninos, el o los progenitores que solicitaron la fecundación y la madre gestadora que luego lo entrega a los que encargaron las técnicas”.

Así concluimos que, estas reformas no tienen por ahora una repercusión popular, pero las consecuencias a la larga serán tremendas sobre todo teniendo en cuenta que el Código Civil Argentino era un modelo de orden jurídico **fundado en la naturaleza de las cosas**.